

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación minera denominada “María Pajuelo”, nº C-745, en el término municipal de Campanario.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación Minera “María Pajuelo”, Nº C-745, en el Término Municipal de Campanario pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 67 de fecha 10 de junio de 2003. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación minera “María Pajuelo”, nº C-745, en el término municipal de Campanario.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente acepta-

ble, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II. de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

- 1ª) Regar periódicamente los accesos.
- 2ª) Mantener maquinaria a punto, para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar cualquier vertido.
- 3ª) Los camiones no superarán los 40 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera. El material extraído se transportará en la caja del camión siempre cubierto por una malla tupida asegurada, con objeto de impedir el vertido o su emisión a la atmósfera.
- 4ª) Retirar la tierra vegetal de los lugares a afectar, creando montoneras o cordones de menos de 2 m de altura, que se dispondrán en lugares poco visibles desde los alrededores.
- 5ª) Disponer un lugar adecuado tanto para el parque de maquinaria, como para llevar a cabo los trabajos de mantenimiento.
- 6ª) La retirada de aceites usados sólo podrá llevarse a cabo por gestores homologados por la Dirección General de Medio Ambiente.
- 7ª) Proceder a la limpieza y retirada periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación.
- 8ª) No deberá interferirse el devenir de las aguas pluviales cercanas.

Condiciones complementarias:

- 1ª) La zona no podrá dedicarse al vertido de residuos de cualquier naturaleza y estado, tomándose las medidas que se consideren necesarias para evitar que la zona se convierta en un vertedero incontrolado al finalizar la explotación.
- 2ª) Para el informe ambiental al Plan de Restauración de 2004, se presentarán dos originales del mismo, donde se incluirán los contenidos exigidos en el Real Decreto 2994/1982, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por Actividades Mineras, haciendo especial mención a:
 - Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.
 - Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe a dicho Plan.

Se podrá entregar también la documentación en formato digital.

3ª) En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

— Retirada de todos los restos que pudiera haber en la explotación.

— Ataluzado de los huecos de explotación.

— Extendido de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.

— Puesta en marcha de un Plan de Vigilancia y Control para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

4ª) Para garantizar la adecuada ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en esta declaración se establece una fianza por valor de 6.000 (SEIS MIL) EUROS, para hacer frente a la restauración y/o rehabilitación de la zona afectada por la actividad minera. Deberá remitirse copia de dicho depósito, vía órgano competente, a esta Dirección General de Medio Ambiente, para su incorporación al expediente, con carácter previo a su otorgamiento. Esta garantía no se revisará hasta la emisión del informe ambiental del Plan de Restauración del año 2004.

5ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

6ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de frentes nuevos, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), deberá ser comunicado de manera inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente (Dirección de Programas de Impacto Ambiental —924002578—), a fin de someterlo, si así procediera, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental preceptivo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 17 de noviembre de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la apertura de una gravera dentro de los límites de la parcela, localizada en la comarca de “La Serena”, en la provincia de Badajoz, en el término municipal de Campanario.

El material que se pretende extraer son gravas, mediante el método de descalce por tongadas, siendo su transporte por camiones que pertenecerán a la empresa que compre el material. Se realizará una mejora de accesos y pistas y un cerramiento perimetral debidamente señalizado.

Se utilizará la siguiente maquinaria: el arranque y la carga serán realizados por el mismo equipo (una 215 Cartepillar 0/JCB 200), y el transporte lo realizará la empresa que compre el material.

La superficie de la cantera ocupará 5.640,278 m² con una duración de la explotación de 5 años, siendo la superficie total del terreno de 67 áreas. Se debe tener en cuenta que la producción anual está condicionada por la demanda puntual o lineal de las empresas que compran el material.

Las reservas seguras que disponemos es de 28.201,395 m³, siendo el volumen de rocas probables de 39.481,953 m³.

El método de extracción empleado será mediante la explotación de un hueco inicial y se va progresando en la dirección de la capa donde quedaría comprendido por dos bancos. Se utilizarían bermas como plataformas de acceso y como áreas de protección. La acumulación de estériles será de escaso volumen.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en los siguientes apartados: Emplazamiento, Justificación, Justificación de la Clasificación Ambiental, Descripción del Proyecto, Inventario Ambiental, Efectos Producidos por la Explotación, Medidas Correctoras, Vigilancia Ambiental, Plan de Restauración y Presupuesto. Se incluye también planos, fotografías de la zona e imagen SIG.

En el apartado “Emplazamiento” se describe la ubicación exacta de la explotación, adjuntando plano de localización a escala 1:50.000 y plano correspondiente a las coordenadas dadas.

En el apartado “Justificación de la Clasificación Ambiental” se redacta el plan de restauración del proyecto, de acuerdo con la legislación vigente.

En el apartado “Descripción del Proyecto” se describe: situación legal del terreno, el material a explotar y las fases de trabajo a realizar en la explotación.

En el apartado “Inventario Ambiental” se describe: el emplazamiento, medio físico (geología, hidrología, climatología y suelo) y el medio biológico (flora y fauna).

En el apartado “Efectos producidos por la Explotación” se explican las acciones que afectan a los factores ambientales debido a la realización del proyecto: sobre el suelo (por ocupación de superficies, compactación del suelo y contaminación por vertidos), sobre el paisaje (por la presencia de maquinaria y apertura de huecos y caminos), y sobre la fauna (por destrucción edáfica).

La valoración global de los impactos serían moderados en aire, suelo y paisaje, siendo compatible en flora y fauna, e irrelevante en agua.

En el apartado “Medidas Correctoras” se describen actuaciones para reducir, eliminar o compensar los efectos negativos sobre los factores siguientes:

- Suelo: puesta a punto de vehículos y prohibición de su circulación fuera de los caminos acondicionados. Se rellenarán los huecos con estériles de rechazo y posteriormente se recubrirá con la tierra vegetal retirada al comienzo de las obras.
- Paisaje: remodelación de taludes y relleno de huecos.
- Aguas: plantación de especies vegetales para evitar problemas de escorrentía y erosión.
- Flora y Fauna: Riego de la vegetación existente para evitar asfixia y disposición al terreno de vivares para la reintroducción de conejos y liebres.

- Aire: puesta a punto de la maquinaria y limitación de su velocidad, así como el cubrimiento de materiales que transporten. Riego de la zona de tránsito para evitar las nubes de polvo.

En el Plan de Vigilancia Ambiental será el director de obra quién compruebe la correcta ejecución y eficacia de las medidas correctoras descritas en el apartado anterior.

El apartado “Plan de Restauración” se realizará al final de la explotación, restaurando la zona y su posterior abandono. Se deberá ejecutar lo siguiente: recogida, acopio y tratamiento de suelo fértil, relleno de huecos, estabilización de los frentes de explotación y remodelado paisajístico y regeneración de la cubierta vegetal.

El presupuesto total para el desarrollo del plan de restauración asciende a la cantidad de 14.661,81 euros (CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS) euros.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 5 de noviembre de 2003, sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 1 expediente.

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.